

República de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

**DECRETO NÚMERO**

**DE**

( )

*“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a las áreas de reserva para la formalización de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015”*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales, en especial la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 8 y 80 de la Constitución Política de Colombia disponen como obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, además ordena que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación.

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 estableció tres categorías de áreas de reserva para el desarrollo minero así: i) Áreas de Reserva Estratégica Mineras; ii) Áreas de Reserva para la Formalización; y iii) Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético.

Que el legislador se refirió de manera detallada a las áreas de reserva estratégicas mineras y a las áreas de reserva para el desarrollo minero-energético. Sin embargo, respecto de las áreas de reserva para la formalización de pequeños mineros sólo estableció que la autoridad minera es la competente para delimitarlas y que estas recaen sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que teniendo en cuenta que la ley no fue clara y precisa cuando se refirió a las áreas de reserva para la formalización de pequeños mineros, se hace necesario reglamentar lo concerniente a esta figura, para su debida aplicación y ejecución, con el fin que la autoridad minera, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente, realice la delimitación de estas áreas y su otorgamiento.

*"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a las áreas de reserva para la formalización de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015"*

---

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se publicó el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, desde el xxxx hasta el xxx, donde xxxx recibieron observaciones de la comunidad.

Que con fundamento en lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

### SECCIÓN 5

#### DE LAS ÁREAS DE RESERVA PARA LA FORMALIZACIÓN

**Artículo 2.2.5.4.5.1. Áreas de reserva para la formalización.** Las áreas de reserva para la formalización de pequeños mineros son aquellas delimitadas por la autoridad minera nacional que cuenten con potencial mineral, cuyo fin es formalizar a los pequeños mineros o a los mineros de pequeña escala que, de acuerdo con el número de hectáreas y de producción establecidas en los artículos 2.2.5.1.5.4, 2.2.5.1.5.5 y 2.2.5.4.4.1.1.3 del presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, tienen esta connotación.

**Artículo 2.2.5.4.5.2. Lineamientos para delimitar las áreas de reserva para la formalización.** La autoridad minera nacional seleccionará áreas libres o áreas devueltas incluidas en el banco de áreas, con el fin de delimitarlas como áreas de reserva minera para la formalización. Las zonas de reserva con potencial minero delimitadas por la autoridad minera, podrán ser delimitadas como áreas de reserva para la formalización.

Sin perjuicio de la información que tenga la autoridad minera, como entidad competente para la delimitación de las áreas de reserva para la formalización, deberá realizar, por lo menos, las siguientes actividades:

- (i) Revisar las superposiciones de las áreas seleccionadas por la autoridad minera con las coberturas geográficas en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) con el fin de caracterizar las áreas objeto a delimitar.
- (ii) Revisar los procesos de legalización, formalización, áreas de reserva especial y demás solicitudes rechazadas o terminadas antes de la expedición de esta norma en el área que pretende delimitarse, que permitan la identificación de mineros que puedan llegar a ser beneficiarios del área de reserva para la formalización.

*“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a las áreas de reserva para la formalización de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015”*

- (iii) Identificar y verificar en campo la presencia de pequeños mineros o mineros de pequeña escala que se encuentren en las áreas seleccionadas por la autoridad minera para delimitarse como áreas de reserva para formalización de acuerdo con las diferentes fuentes de información.

**Parágrafo 1.** Entre las fuentes de información con las cuales podrá contar la autoridad minera para la selección de las áreas, se encuentran los datos que reporten entidades como el Servicio Geológico Colombiano (SGC), las alcaldías, el informe de evidencias de explotación de oro de aluvión (EVOA) e información de las diferentes dependencias del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo 2.** La Agencia Nacional de Minería -ANM- o quien haga sus veces, determinará la forma en que se administrará la información relacionada a las áreas de reserva para la formalización, la cual tendrá fines de consulta de los documentos e información que allí repose, es decir, será de referencia únicamente. Esta información, en caso de determinarse por la ANM, podrá ponerse a disposición de los beneficiarios del área de reserva para la formalización.

**Artículo 2.2.5.4.5.3. Socialización.** Delimitada un área de reserva para la formalización, el Ministerio de Minas y Energía y la autoridad minera nacional se articularán con la alcaldía o alcaldías del municipio o municipios incluidos en el área delimitada, con el fin de dar publicidad y fortalecer la participación de los mineros de pequeña escala interesados. Así mismo, este ministerio podrá realizar espacios de acompañamiento con estos mineros para dar claridad sobre lo dispuesto en el presente acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de los criterios y lineamientos que pueda fijar la autoridad minera para la participación de los mismos.

**Artículo 2.2.5.4.5.4. Mineros a formalizar.** Podrán presentar propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para las áreas de reserva para la formalización en primer lugar, los mineros identificados en el área delimitada conforme a los lineamientos del presente acto administrativo y posteriormente, los mineros de reubicación de que trata la Ley 1930 de 2018 y los señalados en el artículo 2.2.5.4.3.18 del presente decreto.

**Artículo 2.2.5.4.5.5. Operatividad.** La autoridad minera deberá ajustar la plataforma existente del Sistema Integral de Gestión Minera para garantizar la presentación de propuestas en las áreas delimitadas como de reserva para la formalización minera, la transparencia y el debido proceso.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

*“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a las áreas de reserva para la formalización de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015”*

---

**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía